

alegaciones que estimó pertinentes y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

En cuanto a la deficiencia de la notificación consta en el expediente que se intentó la notificación al Sr. don Luis Mariscal Aneas, por lo que se procedió al trámite pertinente (art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

Que los hechos que se consideran probados son los recogidos en la Resolución del Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1/92 de protección de la seguridad ciudadana que establece literalmente "En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario...". En el recurso ordinario interpuesto únicamente se niegan los hechos objeto de la denuncia pero en ningún momento se realiza una mínima actividad probatoria que los desvirtúe.

La infracción existe claramente, pues la orden de 14 de mayo de 1987 establece que el horario de cierre de las discotecas en las fechas en que ocurrieron los hechos es a las 5,00 horas pudiendo cerrar una hora más tarde si es fin de semana, en ningún caso podrá permanecer el establecimiento abierto, como ha quedado probado, más tarde de lo establecido sin infringir la norma y por tanto considerándose la acción como típica por la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 de protección de la seguridad ciudadana.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO TECNICAS DE DEPURACION, S.A. (TEDESA). ROTA (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	498 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 15 m ³ bimestre	40,86 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ bimestre	45,08 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ bimestre	71,73 ptas./m ³
Más de 45 m ³ en adelante bimestre	83,16 ptas./m ³
Consumo comercial e industrial	
Cuota fija o de servicio	498 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 20 m ³ bimestre	44,09 ptas./m ³
Más de 20 m ³ hasta 40 m ³ bimestre	50,54 ptas./m ³
Más de 40 m ³ en adelante bimestre	79,45 ptas./m ³
Consumo abonados obras	
Cuota fija o de servicio	937 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 24 m ³ bimestre	50,54 ptas./m ³
Más de 24 m ³ en adelante bimestre	88,06 ptas./m ³
Consumo campo bercial	
Cuota fija o de servicio	498 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 15 m ³ bimestre	40,86 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ bimestre	45,08 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ bimestre	71,73 ptas./m ³
Más de 45 m ³ en adelante bimestre	83,16 ptas./m ³

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de julio de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota (Cádiz). (PD. 1862/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Montoro (Córdoba). (PD. 1863/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MANUEL CALVENTE TINAHONES,
MONTORO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido (ptas.)
Billete ordinario	80
Billete pensionista	65
Billete «Huertos Familiares»	150
Billete pensionistas «Huertos Familiares»	100

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de julio de 1995

MÁGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de tres becas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la adjudicación de tres becas de investigación en el área del Sistema Integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter, convocadas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1995 (BOJA núm. 55, de 6 de abril), a las personas seleccionadas que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 24 de julio de 1995. El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa:

ANEXO

Núm. Expediente: 58.
Adjudicatario: Jesús Alberto Chávez Martín.
DNI núm.: 28.905.160-W.
Importe de la beca: 98.000 ptas. mensuales durante seis meses.

Núm. Expediente: 31.
Adjudicatario: Don Miguel Gil Mateos.
DNI núm.: 31.251.177-L.
Importe de la beca: 98.000 ptas. mensuales durante seis meses.

Núm. Expediente: 33.
Adjudicatario: Doña Ana Josefa Mártoz González.
DNI núm.: 26.215.857-C.
Importe de la beca: 98.000 ptas. mensuales durante seis meses.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las mismas, al no constar constituida la fianza reglamentaria y póliza de seguros de responsabilidad civil, que garantizan los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, habiendo sido devueltas las distintas notificaciones practicadas, constatándose que las citadas agencias no disponen en la actualidad de establecimientos ni sede social.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto, ni se ha acreditado por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 5.º apartado b), 8.º y 15.º a), constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados b), c), e) y f) del art. 12.º de la Orden Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado sin causa justificada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

R E S U E L V O

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de julio de 1995. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación	C. Identif.	Domicilio Social
V. Casablanca	AN-11103-2	Marqués Ensenada, 8. Algeciras (Cádiz)
V. Especiales	AN-11131-2	Av. Virgen Carmen, 19-B. Algeciras (Cádiz)
V. Anapolis	AN-11132-2	Av. Virgen Carmen, 27. Algeciras (Cádiz)